

516-30

OPT 16-061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA  
SALA SUPERIOR DE CAGUAS

JOSE R. TORRES RAMIREZ; et al  
**Demandantes**  
vs.  
MUNICIPIO AUTONOMO DE  
CAGUAS; et al  
**Demandados**

CIVIL NÚM: EDP 2016-0226 (703)

SOBRE:  
DAÑOS Y PERJUICIOS

APR 26 11:42  
mea

ACUERDO DE TRANSACCION

AL HONORABLE TRIBUNAL:

Comparecen, los Demandantes de epígrafe y los codemandados, Municipio Autónomo de Caguas & QBE Seguros, por conducto de sus representantes legales que suscriben y quienes muy respetuosamente ante ese Honorable Tribunal, exponen y solicitan:

1. Los Demandantes aquí comparecientes han convenido transigir totalmente todas sus reclamaciones instadas contra los Demandados de epígrafe aquí compareciente, Municipio Autónomo de Caguas & QBE Seguros, mediante el pago de la suma de Trece Mil Dólares (\$13,000.00) a los demandantes José R. Torres Ramírez y Altagracia Azize Díaz, que incluye todos los daños reclamados en la Demanda.

2. En consideración al pago descrito en el párrafo anterior, la Parte Demandante releva con perjuicio a los Demandados aquí comparecientes, incluyendo aquellas denominadas por nombre ficticio. Dicho relevo incluye toda pérdida y/o daño conocido al presente o que se pudiera conocer en el futuro relacionada con los hechos a que se refiere la demanda en este pleito, con perjuicio. De igual forma, releva a sus empleados, funcionarios, re aseguradoras y afiliadas.

3. Los Demandantes aquí comparecientes, de igual forma, relevan, exoneran y liberan a los demandados aquí comparecientes, como resultado de la demanda original y/o demandas de coparte y/o de terceros, que haya sido en el pasado o presente radicada o que pueda radicarse en el futuro sea ésta radicada en el foro estatal o en el foro federal, incluyendo cualquier acción de nivelación.

4. Que, en el caso de autos, los Demandantes no son menores, ni incapacitados, por lo que no es necesario celebrar Vista de Autorización Judicial.

5. El pago por la Parte Demandada aquí compareciente no constituirá en manera alguna aceptación de responsabilidad por los hechos que se reclaman en la demanda ni como una admisión de negligencia, ya que su propósito principal es poner fin a este litigio.

6. Mediante la aceptación del pago emitido por la Parte Demandada, la Parte Demandante renuncia a presentar cualquier otra reclamación que pudiera surgir como consecuencia de los hechos que provocan la causa de acción de epígrafe.

7. Que la Parte Demandante se obliga a reembolsar a Medicare cualquier suma de dinero que éstos hubieran desembolsado para su tratamiento médico por los hechos alegados en la Demanda y que sean reclamados por CMS.

8. Los abogados certifican que cuentan con la previa autorización de éstos para suscribir este documento.

**EN MERITO DE LO EXPUESTO ANTERIORMENTE**, los comparecientes se sirven a impartir su aprobación a este Acuerdo de Transacción, sin especial condena de costas, honorarios de abogado ni intereses.

En Caguas y Ponce, Puerto Rico, a 25 de abril de 2017.

**PARTE DEMANDANTE**  
P.O. Box 5159  
Caguas, Puerto Rico 00726  
Tel. (787)743-4500/746-2119/744-5256  
Fax: (787) 746-8587  
Email: aldiazpalenque@hotmail.com

**RIVERA-SEDA LLC**  
**PARTE DEMANDADA**  
Edificio María Isabel  
Calle Villa 125, Suite 2 (Bajos)  
Ponce, Puerto Rico 00717  
Tel/Fax. (787) 841-0200  
Email: arnaldo@riverasedallc.com  
riverasedallc@gmail.com

  
ANGEL L. DIAZ PALENQUE  
RUA 5152

  
ARNALDO RIVERA SEDA  
RUA NUM 12306